



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 136-2025

RECURRENTE: **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**
(COMBAT EQUIPMENT)

ACTO IMPUGNADO: Resolución No. DPC-RADJ-32-2025 de 28 de julio de 2025, que adjudicó el acto público de selección de contratista No.2025-0-03-01-08-CM-003056, proferido por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**.

MAGISTRADO PONENTE: **MARTÍN WILSON CHEN**

RESOLUCIÓN No.133-2025-Pleno/TACP de 02 de septiembre de 2025 **(Decisión).**

Por la cual se decide el Recurso de Impugnación interpuesto por el impugnante **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A. (COMBAT EQUIPMENT)**, en contra de la Resolución No. DPC-RADJ-32-2025 de 28 de julio de 2025, que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No. 2025-0-03-01-08-CM-003056, proferido por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.



De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 10 de junio de 2025, el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2025-0-03-01-08-CM-003056, realizado el día 19 de junio de 2025, hasta las 10:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 10:01 a.m., para la **“SOLICITUD DE COMPRA DE VARAS EXPANDIBLES METÁLICAS COLOR NEGRO, PARA SER UTILIZADOS POR LAS UNIDADES DE LA PROMOCIÓN XXXIII A GUARDIA PRESIDENCIAL DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL Y DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, REQUERIMIENTOS DEBEN SER ENTREGADAS EN EL ALMACÉN DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, TIEMPO DE ENTREGA 45 DÍAS HÁBILES. (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS A SOLICITUD). PRESENTAR MUESTRAS”**, con un precio de referencia de VEINTISES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.26,964.00).

Que el 19 de junio de 2025, siendo las 02:33 p.m., se publicó bajo el icono “acta de apertura”, en la cual se describen a los proponentes, fecha y hora de entrega de sus propuestas, así como los montos ofertados, tal como reposa dentro del portal de compras gubernamentales.

“

Documentos del acto público V3

Acta de apertura			
Ministerio de la Presidencia			
Departamento De Proveeduría Y Compras Mipre			
Número de Proceso	2025-0-03-01-08-CM-003056		
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/10,000 hasta B/50,000		
Título	SPI-SG-202577 Solicitud de compra varas expandibles		
Modalidad de adjudicación	Global		
Objeto de Contratación	Bien		
Propuestas Recibidas:			
RUC	Proponente	Fecha de Ingreso	Precio total
PE-9-1606	Plofelec	17-06-2025 04:05 p. m.	B/. 22,470.00
8-233-940	G&G Services	18-06-2025 06:13 p. m.	B/. 21,699.60
2043955-1-746854	Combat equipment	19-06-2025 09:22 a. m.	B/. 25,038.00
2213668-1-775353	PREMIUM GRAINS, S.A.	19-06-2025 09:29 a. m.	B/. 14,605.50



Que el día 5 de agosto de 2025, se publicó dentro del portal de compras gubernamentales, un “Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas #1”¹, cual fue proferido por el personal idóneo designado, misma que indico en lo medular lo siguiente:

“ ...

Documentos del acto público V3

Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1				
Ministerio de la Presidencia				
Departamento De Proveeduría Y Compras Mipre				
Número de Proceso	2025-0-03-01-08-CM-003056			
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/10,000 hasta B/50,000			
Título	SPI-SG-202577 Solicitud de compra varas expandibles			
Modalidad de adjudicación	Global			
Objeto de Contratación	Bien			
Proponente	Precio total de la oferta	Fecha recepción de oferta	Estado	
PREMIUM GRAINS, S.A.	B/. 14,605.50	19-06-2025 09:29 a. m.	Cumple	
G&G Services	B/. 21,699.60	18-06-2025 06:13 p. m.	No verificada	
Plofelec	B/. 22,470.00	17-06-2025 04:05 p. m.	No verificada	
Combat equipment	B/. 25,038.00	19-06-2025 09:22 a. m.	No verificada	
Documentos adjuntos:				
Descripción	Tipo	Fecha	Documento	
1 ACTA DE VERIFICACION TECNICA	Acta de verificación	05-08-2025 - 03:31 PM		

...”

Que el día 6 de agosto de 2025, dentro del icono de “RESOLUCION DE ADJUDICACION”, es enunciado como tal, se despliega la Resolución No. DPC-RADJ-32-2025 de 28 de julio de 2025, proferido por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, por el cual se adjudicó el acto público No.2025-0-03-01-08-CM-003056, para la “**SOLICITUD DE COMPRA DE VARAS EXPANDIBLES METÁLICAS COLOR NEGRO, PARA SER UTILIZADOS POR LAS UNIDADES DE LA PROMOCIÓN XXXIII A GUARDIA PRESIDENCIAL DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL Y DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, REQUERIMIENTOS DEBEN SER ENTREGADAS EN EL ALMACÉN DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, TIEMPO DE ENTREGA 45 DÍAS HÁBILES. (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS A SOLICITUD). PRESENTAR MUESTRAS**”, (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible de foja 008 a 009 del Expediente del Tribunal). Tal y como se observa:

1 Publicada el día 5 de agosto de 2025 dentro del portal de compras gubernamentales.



GOBIERNO NACIONAL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
* CON PASO FIRME *



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
RESOLUCIÓN No. DPC-RADJ-32-2025
De 28 de julio de 2025

Por el cual se adjudica la Contratación Menor No. 2025-0-03-01-08-CM-003056, correspondiente a la compra de varas expandibles

La jefa del Departamento de Proveduría y Compras en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el día 10 de junio de 2025, se hizo el llamado a los interesados en participar en el Acto Público No. 2025-0-03-01-08-CM-003056, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020;

Que, el día 19 de junio de 2025, establecido para la presentación de propuestas, el Ministerio de la Presidencia recibió las propuestas correspondientes al presente acto público, conforme se detalla a continuación:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

No.	PROPONENTE	PRECIO OFERTADO
1.	PLOFELEC (PABLO CHUNG G)	B/. 22,470.00
2.	G&C SERVICES	B/. 21,699.60
3.	COMBAT EQUIPMENT (QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.)	B/. 25,038.00
4.	PREMIUM GRAINS, S.A.	B/. 14,605.50

Que, el 23 de junio de 2025, el expediente administrativo del acto fue remitido al Servicio de Protección Institucional, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos, conforme lo dispone el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006;

Que, el 08 de julio de 2025, el Servicio de Protección Institucional realizó la revisión de la propuesta presentada por la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, concluyendo que la misma presentó todos los requisitos legales y técnicos exigidos en el Pliego de Cargos, y que su oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, por lo cual se determinó que dicho proponente cumple con los requisitos y exigencias del procedimiento de selección;

Resolución No. DPD-RADJ-32-2025 de 28 de julio de 2025
Página 2

Que la oferta presentada no excede el precio de referencia establecido para el Acto Público mencionado, siendo por tanto concordante con los intereses institucionales del Ministerio de la Presidencia;

Que, habiéndose cumplido todas las formalidades del procedimiento, lo procedente es adjudicar el presente acto público, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020;

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2025-0-03-01-08-CM-003056 a la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, por la suma de **CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/.14,605.50)**.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, por el término de **dos (2) días hábiles**, para efectos de notificación.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse un recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; y demás disposiciones concordantes del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 08 (8) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

YAZMINA BALOY
Departamento de Proveduría y Compras
Ministerio de la Presidencia

”



II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 14 de agosto de 2025, el licenciado Ricardo E. Olson M., de la Firma Forense **SÁNCHEZ, OLSON & ASOCIADOS** abogado en ejercicio, en nombre y representación de la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A. (COMBAT EQUIPMENT)**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra de la Resolución No. DPC-RADJ-32-2025 de 28 de julio de 2025, por el que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2025-0-03-01-08-CM-003056 a la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, por la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCO BALBOAS con 50/100 (B/.14,605.50) (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 013 a 027 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso, Fianza de Impugnación constituida por Cheque Certificado No. 005689 de 11 de agosto de 2025, expedido por **Banco General**, por un monto de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 40/100 (B/.2,696.40), a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia. Copia visible a folio 029; diligencia de consignación que reposa a folio 028 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 14 de agosto de 2025, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación (Visible a folio 031 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del Icono "Interposición del Recurso de TACP", a fecha 14 de agosto de 2025, a las 01:19 p.m.).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°105-2025/TACP de 14 de agosto de 2025, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado Ricardo E. Olson M., de la Firma Forense **SÁNCHEZ, OLSON & ASOCIADOS**, publicándola el día 18 de agosto de 2025, en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 037 a la 040 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra", dentro del icono denominado "Resolución de Admisión TACP" a fecha 18 de agosto de 2025, a las 02:07 p.m.).



III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye la Resolución No. DPC-RADJ-32-2025 de 28 de julio de 2025, proferido por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, por el que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2025-0-03-01-08-CM-003056, para la **“SOLICITUD DE COMPRA DE VARAS EXPANDIBLES METÁLICAS COLOR NEGRO, PARA SER UTILIZADOS POR LAS UNIDADES DE LA PROMOCIÓN XXXIII A GUARDIA PRESIDENCIAL DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL Y DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, REQUERIMIENTOS DEBEN SER ENTREGADAS EN EL ALMACÉN DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, TIEMPO DE ENTREGA 45 DÍAS HÁBILES. (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS A SOLICITUD). PRESENTAR MUESTRAS”** el cual fue adjudicado a la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, por la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCO BALBOAS con 50/100 (B/.14,605.50). (Visible en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro de “Cuadro de Cotizaciones”, publicado el día 6 de agosto del 2025, y a foja 009 del Expediente del Tribunal) que en lo medular detalla lo siguiente:

“...

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. **2025-0-03-01-08-CM-003056** a la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, por la suma de **CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/.14,605.50)**.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, por el término de **dos (2) días hábiles**, para efectos de notificación.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse un recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; y demás disposiciones concordantes del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Cinco (5) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).


YAZMINA BALOY
Departamento de Proveeduría y Compras
Ministerio de la Presidencia

...”



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

Que el licenciado Ricardo E. Olson M., de la Firma Forense **SÁNCHEZ, OLSON & ASOCIADOS**, formuló su recurso de impugnación argumentando lo siguiente:

“ ...

QUINTO: Dicho lo anterior, queremos iniciar evidenciando ante este digno Tribunal, el incumplimiento con relación a la propuesta presentada por el proponente PREMIUN GRAINS, S.A., dirigiéndonos específicamente al punto No.2 “*Catalogo Ilustrativo y Descriptivo del bien a ofrecer*” y el punto No.4 “*Muestra del Producto*”, de la sección de otros requisitos del pliego de cargos.

En primer lugar, tenemos que el punto No.2 “*Catalogo Ilustrativo y Descriptivo del bien a ofrecer*”, detalla que:

- 2
- Aportar catálogo ilustrativo y descriptivo del bien a ofrecer El proponente deberá aportar un catálogo ilustrativo y descriptivo en idioma español, el cual deberá contener de forma clara las características, especificaciones técnicas y guía de mantenimiento de las fuentes solicitadas. Además de la Marca, casa productora, país de origen y garantía.
- No subsanable

Sanchez & Olson y Asociados



Tal como se desprende de la imagen anterior este punto hace énfasis en la presentación de un catalogo el cual deberá contener de forma “*clara las características y especificaciones técnicas y guía de mantenimiento de las fuentes solicitadas*”, sin embargo, al hacer un comparativo de lo presentado por el proponente PREMIUN GRAINS, S.A., nos podemos percatar que técnicamente el bien que ofrecen no cumple con las características y especificaciones técnicas vertidas en el pliego de cargos al cual debía ajustarse el bien y su respectivo catálogo.

Especificaciones exigidas en el Pliego de Cargos	Especificaciones del bien según catalogo del proponente
• Vara retráctil color negro en su totalidad. • Fabricada en material metálico de alta resistencia. • Desplegable manualmente. • Diseño del mango en material de poliuretano tipo rombo en alto relieve. • Largo de vara aproximado 9.5 pulgadas sin desplegar. • Diámetro del mango 1.11 pulgadas en la sección de rombos. • Largo de la vara desplegada debe ser de 26 pulgadas.	Bastón expandible de color negro. Punta de poliuretano plano circular de 1 cm. Varilla superior de metal de 6.5” Varilla de poliuretano de 6.5” Empuñadura de goma con diseño antideslizante Base de metal con rompe vidrio de 4mm. Aro tipo triangulo de metal con cordón color verde para la muñeca. Tamaño abierto: 22” Tamaño cerrado: 9” Peso: 186 gramos

Del cuadro anterior se puede concluir que el bien ofertado no cumple con las características y especificaciones exigidas en el pliego de cargos, específicamente en su tamaño por lo que mal pudo el comité verificador determinar que el mismo cumple.

Adicional a esto y como mencionamos en el inciso quinto del presente recurso, tenemos el punto No.4 de la sección de otros requisitos del pliego de cargos el cual hace alusión a la “Muestras” para el cual se establece lo siguiente:

- ▲ Muestras
- Presentar Muestra físicas de las varas expandibles metálicas, las cuales se evaluarán las especificaciones técnicas.
- No subsanable
- Las muestras de las varas expandibles metálicas se estarán recibiendo en el Departamento de Compras del Ministerio de la Presidencia ubicado en el Casco Antiguo, entrando por la garita de calle séptima. El día 19 de junio de 2025 en horario de 9:00 Am - 10:00 a.m., que corresponde a la fecha límite para la recepción de muestras.

Nótese que en el requisito en cuestión se indica que las “muestras” serán evaluadas en base a las especificaciones técnicas, dicho esto, este proponente tampoco cumplió con la muestra ya que por lógica al evaluarlas con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos el Comité Verificador debió desestimar las mismas ya que como hemos comprobado el bien ofertado no cumple con las características y especificaciones técnicas exigidas, es decir, si el catalogo no cumple entonces menos cumple la muestra ya que dicho catalogo detalla las características y especificaciones técnicas del bien que se oferta.

Sanchez & Olson y Asociados



SEXTO: Luego pasamos a ver la propuesta presentada por el proponente G&G SERVICES (ANETTE JOHANA GONZÁLEZ MIRANDA), como la propuesta presentada con el segundo precio más bajo, de la cual nos referiremos al punto No.6 “*Aviso de Operaciones*”, que entre sus líneas establece lo siguiente:

- 6 Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.

De la imagen anterior podemos extraer como parte fundamental y/o requisito “*sine qua non*”, que en dicho “*Aviso de Operaciones*” se deberá acreditar la autorización para ejercer dicha actividad comercial e inmediatamente hace referencia a que las actividades declaradas en el mismo deben guardar relación con el objeto contractual. sin embargo, al comparar las actividades declaradas en el “Aviso de Operaciones” de la empresa proponente G&G SERVICES (ANETTE JOHANA GONZÁLEZ MIRANDA), no se detalla o describe ninguna actividad que tenga relación con el objeto contractual del presente acto público.

AVISO DE OPERACIÓN  AVISO DE OPERACIÓN	
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR	
AVISO DE OPERACIÓN No. B-233-940-2009-179977 Capital Invertido: B/.2,000.00	EXPEDIDO A FAVOR DE ANETTE JOHANA GONZALEZ MIRANDA B-233-940 DV 91
G&G Services	
Yo, ANETTE JOHANA GONZALEZ MIRANDA , con cédula de identidad personal B-233-940 , nacido(a) el 27-DIC-1964 nacionalidad Panaméño , con domicilio en Provincia de PANAMÁ , Distrito de PANAMÁ , Corregimiento de PUEBLO NUEVO , Urbanización Hato Pintado , Calle 7ma , Casa D-19 , Teléfonos 2246634 66727427 , declaro lo siguiente:	
El establecimiento comercial denominado G&G Services , está ubicado en la Provincia de PANAMÁ , Distrito de PANAMÁ , Corregimiento de PUEBLO NUEVO , Urbanización HATO PINTADO , Calle 7MA , Casa D-19 . Se dedicará a la actividades de: Compras y Ventas de materiales y servicios en general, y otras actividades asociadas. Inicia operaciones en Ene-2010 .	
CLASIFICACIÓN DE RESPONSABILIDAD	
En caso de que este aviso de operación haya sido procesado por una persona distinta al dueño del establecimiento comercial, dicha persona será sustitutamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmar el aviso de operación en conjunto con el Dueño.	
Declaro bajo la gravedad del juramento que toda la información por mí allegada al sistema PanamáEmprende en el presente proceso de Aviso de Operación, son ciertas.	
Este Aviso de Operación, deberá ser impreso, inmediatamente y firmado por los declarantes que aparecen en la parte inferior del mismo. Además deberá mantenerse en el establecimiento, donde se ejerce la(s) actividad(es), comercial(es) o industrial(es) y mostrarlo en caso de ser solicitado por las Autoridades Públicas y Competentes, en el ejercicio de sus funciones Respetivas.	
Personalmente HARÁ AVISADO DE LA FUTURA APERTURA DEL NEGOCIO A LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL Y AL MUNICIPIO RESPECTIVO.	
Anette Johana Gonzalez Miranda c.i.p. B-233-940 Firma del Declarante (Tramitador)	ANETTE JOHANA GONZALEZ MIRANDA c.i.p. B-233-940 Firma del dueño del establecimiento comercial

Sanchez & Olson y Asociados



Es importante señalar que el objeto contractual en el caso que nos ocupa se refiere al suministro de un bien, es decir, *“Las varas expandibles”*, que son implementos o bienes de seguridad y para los cuales el sistema de *“Panama Emprende”* enlista o detalla aquellas actividades comerciales relacionadas a este tipo de bienes (*Ventas de equipos de seguridad, Venta al por mayor de equipos de seguridad personal, Fabricación de equipo protector de seguridad*), y de las cuales carece el aviso de operaciones del proponente G&G SERVICES (ANETTE JOHANA GONZÁLEZ MIRANDA), por lo que mal pudiera darse por cumplido este requerimiento.

SEPTIMO: Por último, tenemos la propuesta presentada por el proponente PLOFELEC (PABLO CHUNG NG), de la cual nos referiremos haciendo énfasis en lo solicitado en el punto No.4 de la sección de otros requisitos del pliego de cargos, denominado “*Muestras*” en el cual se detalla lo siguiente:

4. Muestras
Presentar Muestra Física de las varas expandibles metálicas, los cuales se evaluarán las especificaciones técnicas.
- Las muestras de las varas expandibles metálicas se estarán recibiendo en el Departamento de Compras del Ministerio de la Presidencia ubicado en el Casco Antiguo, entrando por la garita de calle séptima. El día 19 De junio de 2025 en horario de 9:00 Am - 10:00 a.m., que corresponde a la fecha límite para la recepción de muestras.



Tal como se desprende del requisito en cuestión, las muestras de las varas expandibles debían ser entregada en el Departamento de Compra del Ministerio de la Presidencia, el diecinueve (19) de junio de 2025 en horario de 9:00 a.m. a 10:00 a.m., sin embargo, el proponente en cuestión, no presentó dicha muestra, tal como consta en el “Acta de Apertura” publicada en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

IV. Revisión de Propuestas					
Documento Presentado (D/P)		No Presentó (N/P)		No Aplica (N/A)	
Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos.		Subsanable	No. 1	No. 2	No. 3
Documentación (Requisitos Generales)		S/No	PREMIUM GRAINS S.A.	G&G Service	PLOFELEC
					COMBAT EQUIPMENT

Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos		Subsanable			
1	Desglose de precios. En el mismo debe indicar marca, casa productora, país de origen, garantía y debe venir firmado por el representante legal.	No subsanable	DP	DP	DP
2	Aportar catálogo ilustrativo y descriptivo del bien a ofrecer. El proponente deberá aportar un catálogo ilustrativo y descriptivo en idioma español, el cual deberá contener de forma clara las características, especificaciones técnicas, país de instalación y de mantenimiento de las luminarias. Además de la Marca, casa productora, país de origen.	No subsanable	DP	DP	DP
3	Referencias Comerciales: El proponente deberá aportar como referencia comercial cualquiera de las siguientes dos opciones: - Copia simple de una (1) referencia comercial (cliente), que acredite el suministro de estos servicios a satisfacción, esta referencia debe presentarse en hoja membretada de la empresa que la emite y debe estar firmada por el representante legal o persona autorizada por la empresa para firmar (copia de cédula de apoderado). - Acta de aceptación final o recibido conforme (a satisfacción), emitida por el Estado, que acredite este servicio.	No subsanable	DP	DP	DP
4	Muestras. Presentar Muestra física de las varas expandibles metálicas, las cuales se evaluarán las especificaciones técnicas. Las muestras de las varas expandibles metálicas se estarán recibiendo en el Departamento de Compras del Ministerio de la Presidencia ubicado en el Casco Antiguo, entrando por la garita de calle séptima. El día 19 de junio de 2025 en horario de 9:00 Am – 10:00 a.m., que corresponde a la fecha límite para la recepción de muestras.		DP	DP	NP

Para dar fe de lo anterior, siendo las once (1:45 p.m.), del día siete (19 de junio de 2025, firman las siguientes personas presentes.

No.	Servidor Público	Cargo	Firma
1	Gloria Jimenez	Departamento de Proveeduría y Compras	<i>Gloria G. Jimenez</i>
2	Decireth Oda	Cotizador	<i>Decireth Oda</i>

Tal como se evidencia de los recortes y extractos (imágenes) del acta de apertura, el proponente PLOFELEC (PABLO CHUNG NG), no presentó la muestra solicitada por consiguiente mal pudiera darse por cumplido este requerimiento.

Así como, también resalta falencias en las propuestas anteriores y que la proponente **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A. (COMBAT EQUIPMENT)**, resaltando en el numeral octavo de su libelo, expresa que la misma cumple, detallando lo siguiente:

“ ...

OCTAVO: Una vez demostrado y comprobado el incumplimiento en las propuestas presentadas por los proponentes PREMIUN GRAINS, S.A., G&G SERVICES (ANETTE JOHANA GONZÁLEZ MIRANDA) y PLOFELEC (PABLO CHUNG NG), resulta importante para nosotros traer a este escenario jurídico lo consagrado en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, específicamente en su numeral 8, el cual señala que:

Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente:

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes. (Lo subrayado y negrita es nuestro).



En virtud de lo anterior somos del criterio que este comité verificador y/o evaluador designado para este acto de compra menor, debió apegarse estrictamente a los criterios establecidos en el pliego de cargos, a fin de determinar el fiel cumplimiento de los requerimientos en base a los requisitos de participación y las especificaciones técnicas inmersas en el pliego de cargos para garantizar una selección justa y objetiva de la propuestas y no limitarse solamente a considerar el precio como factor determinante por encima del cumplimiento de todas y cada unas de las exigencias del pliego de cargos.

En consecuencia, dicho comité debió hacer la verificación una a una de las propuestas presentadas hasta determinar el real cumplimiento de los requerimientos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, salvaguardando ante todo los principios generales de la contratación pública como lo son el "Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos" (Art.28), "Principio del debido proceso" (Art.32), "Principio de igualdad de los proponentes" (Art.33), contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Artículo 28. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos.

Los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos:

1. Están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros.

2. Serán legalmente responsables por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa. En este último caso, la actuación indebida se considerará una falta administrativa grave.

3. Sus actuaciones estarán regidas por una conducta ajustada al ordenamiento jurídico, y serán responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la ley, por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta.

5. Los que sean integrantes de comisiones de evaluación están obligados a actuar con estricto apego a la ley y a los criterios y metodologías contenidos en el pliego de cargos.

6. Los servidores públicos que intervengan en los actos de selección de contratista deberán cumplir con los términos establecidos en la presente Ley, la omisión a esta disposición se considerará como una falta administrativa y será sancionada con multa, conforme a lo establecido en el artículo 18. (Lo subrayado y en negrita es nuestro).

Artículo 32. Principio del debido proceso. Todas las personas tienen derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. (Lo subrayado y en negrita es nuestro).

Artículo 33. Principio de igualdad de oportunidad de los proponentes. Este principio tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus etapas, que les permita a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

3. La adjudicación deberá hacerse sobre los términos y condiciones previamente establecidos en el pliego de cargos, no pudiendo después de esta modificar condiciones sobre las que se efectuó el acto público.

4. Todos los proponentes en los procedimientos de selección de contratista tendrán trato igualitario y contarán con las mismas garantías. (Lo subrayado y en negrita es nuestro).



NOVENA: En virtud de lo antes expuesto, se evidencia fehacientemente la errónea valoración realizada por el equipo técnico especializado designado por la entidad para este procedimiento de selección de contratista sobre los puntos antes mencionados, en ese sentido al realizar una revisión minuciosa y exhaustiva de la propuesta del **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A. (COMBAT EQUIPMENT)**, la misma cumple con todos los requisitos del Pliego de Cargos.

...”

Adicional a lo expuesto la impugnante adjuntó la siguiente documentación, dentro de su libelo de recurso, así:

“ ...

1. Copia de Cédula del Señor Luis Ariel Pitty Castillo.
2. Copia del certificado de Registro Público de la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A. (COMBAT EQUIPMENT)**.
3. Copia de Cédula e idoneidad profesional como profesional del derecho de Ricardo Olson.
4. Certificado de Registro Público de Sánchez, Olson & Asociados.
5. Aducimos como prueba el expediente electrónico que consta en el portal WWW.Panamacompra.gob.pa convocado por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.

....”

En atención a todo lo expuesto, el impugnante solicita a este Honorable Tribunal, revocar, en todas sus partes, la Resolución No. DPC-RADJ-32-2025 de 28 de junio de 2025, por la cual se adjudica la contratación menor No.2025-0-03-01-08-CM-003056, y en su defecto se restablezca el derecho vulnerado a su representante **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A. (COMBAT EQUIPMENT)**, para la **Solicitud de compra de Varas expandibles metálicas color negro, para ser utilizados por las unidades de la Promoción XXXIII a Guardia Presidencial del Servicio de Protección Institucional y Departamento de Servicios Generales, Requerimientos deben ser entregadas en el Almacén del Ministerio de la Presidencia, tiempo de entrega 45 días hábiles. (Especificaciones técnicas adjuntas a solicitud). Presentar muestras.**

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DE EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.

Que el 25 de agosto de 2025, fue publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por el **MINISTERIO DE**



LA PRESIDENCIA, firmado por el Ministro de la Presidencia. (Ver informe de conducta de folios 043 a la 047 del expediente del Tribunal) quien en principio realizó un recuento de la actividad procesal llevada a cabo por dicha entidad, mismo que en cuanto al fondo manifestó lo siguiente:

“



INFORME DE CONDUCTA

Magistrado
MARTIN WILSON CHEN
Tribunal Administrativo de Contrataciones
Públicas (TAC)
E.S.D.

Señor Magistrado:

En atención al traslado que se notifica mediante Resolución No. 105-2025/TACP de 14 de agosto de 2025 que Admite el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado RICARDO ERNESTO OLSON MORALES , en calidad de apoderado especial de la empresa QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A., con motivo del Acto Público No. 2025-0-03-0-08-CM-003056 convocado para la “COMPRA DE VARAS EXPANDIBLES”, tenemos a bien presentar el correspondiente informe de conducta, conforme lo instruye el artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en concordancia con el artículo 241 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 2022.

I. EVENTOS CRONOLÓGICOS DE LO ACTUADO POR LA ENTIDAD

PRIMERO: El Ministerio de la Presidencia publicó el 10 de junio de 2025, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No. 2025-0-03-01-08-CM-003056, con un precio de referencia de veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro balboas con 00/100 (B/. 26,964.00), para la “COMPRA DE VARAS EXPANDIBLES”. La publicación incluyó el Pliego de Cargos, documento oficial que rige el procedimiento y detalla las especificaciones técnicas, condiciones administrativas y criterios de evaluación a considerar.

SEGUNDO: Que el día 13 de junio de 2025, se celebró el Acto Público No. 2025-0-03-0-08-CM-003056 convocado para la “COMPRA DE VARAS EXPANDIBLES”, al que concurrieron cuatro (4) proponentes a saber:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
PE-9-1906	Pladeler	17-06-2025 04:05 p. m.	B/. 22,470.00
8-233-940	G&G Services	18-06-2025 08:13 p. m.	B/. 21,099.00
2043935-1746854	Combat equipment	19-06-2025 09:22 a. m.	B/. 25,038.00
2213668-1-753253	PREMIUM GRAINS, S.A.	19-06-2025 09:29 a. m.	B/. 14,805.50





TERCERO: Durante el desarrollo del proceso, se dio cumplimiento a los principios que rigen la contratación pública, establecidos en el artículo 29 de la Ley 22 de 2006, tales como: transparencia, igualdad de oportunidades, libre competencia, publicidad y economía. El Pliego de Cargos fue elaborado con especificaciones claras, objetivas y verificables, garantizando una competencia justa y la selección de la oferta más conveniente para los intereses del Estado.

CUARTO: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 22 de 2006, modificado por la Ley 153 de 2020, y conforme al criterio de menor precio ofertado, la unidad responsable procedió a revisar la primera propuesta, correspondiente a la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.** Esta revisión se orientó a verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos establecidos en el Pliego de Cargos, como condición para continuar con el análisis y posible recomendación de adjudicación.

QUINTO: Como resultado del proceso de revisión, y tras un análisis detallado de los documentos presentados por la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, se pudo constatar que dicha propuesta cumplía con los requisitos técnicos mínimos exigidos, así como con la documentación administrativa requerida. Esta verificación fue realizada por la Unidad Responsable, atendiendo a los parámetros de legalidad y objetividad que rigen las actuaciones dentro del proceso de contratación pública.

SEXTO: En virtud del cumplimiento de las etapas establecidas en la normativa y del principio de publicidad que rige estos procedimientos, el Ministerio de la Presidencia emitió la Resolución No. **DPC-RADJ-32-2025** de 28 de julio de 2025, mediante la cual se adjudicó formalmente el Acto Público No. 2025-0-03-0-08-CM-003056 a la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, conforme al informe de evaluación emitido por la Unidad Evaluadora, en el cual se concluyó que esta propuesta resultaba conveniente y conforme con lo requerido en el Pliego.

SÉPTIMO: En atención a la Resolución No. 105-2025/TACP de 14 de agosto de 2025, mediante la cual el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas admite el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciado Ricardo Ernesto Olson Morales, en representación de la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**, contra la Resolución de Adjudicación No. **DPC-RADJ-32-2025** del Acto Público No. 2025-0-03-0-08-CM-003056, correspondiente a la "Compra de Varas Expandibles", esta entidad presenta el correspondiente Informe de Conducta, conforme lo establece el artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y el artículo 241 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 2022.





II. ARGUMENTOS EN LOS QUE SE HAN BASADO LA DISCUSIÓN Y DECISIÓN.

PRIMERO: El procedimiento de selección de contratista se llevó a cabo de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de contrataciones públicas, garantizando el respeto a los principios rectores establecidos en el artículo 29 de la Ley 22 de 2006, entre los que destacan: la transparencia, la igualdad de oportunidades, la libre competencia, la publicidad y la economía.

Desde la publicación del acto público en el portal PanamaCompra hasta la emisión de la Resolución de Adjudicación, el Ministerio de la Presidencia cumplió con cada una de las etapas procedimentales establecidas por la normativa vigente.

SEGUNDO: El pliego de cargos fue elaborado con especificaciones técnicas claras, objetivas, medibles y verificables, con el propósito de garantizar una evaluación justa y equitativa entre todos los proponentes. En este documento se definieron de forma precisa los requisitos técnicos, administrativos y de participación, así como los criterios de evaluación.

TERCERO: La evaluación de las propuestas se realizó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 22 de 2006, el cual establece que, en procesos regidos por el criterio de menor precio, se debe evaluar inicialmente la propuesta más económica y, si esta cumple con los requisitos técnicos y administrativos, debe recomendarse su adjudicación.

En este sentido, la propuesta presentada por la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, quien ofertó el menor precio, fue verificada por la Unidad Responsable, concluyéndose que cumplía con los requerimientos del pliego, tanto en lo técnico como en lo administrativo, incluyendo:

- La presentación del catálogo ilustrativo y descriptivo requerido;
- La entrega oportuna de la muestra física para su evaluación;
- El cumplimiento con los documentos obligatorios.

CUARTO: En relación con los señalamientos presentados en el recurso de impugnación, esta entidad considera lo siguiente:

I. Respecto al catálogo ilustrativo y descriptivo:

La comisión verificadora técnica, en uso de sus competencias, revisó y evaluó el catálogo aportado por **PREMIUM GRAINS, S.A.**, determinando que el mismo cumplía con las especificaciones establecidas en el pliego, incluyendo las características técnicas, la marca, el país de origen y demás requerimientos. La interpretación técnica





G O B I E R N O N A C I O N A L | M I N I S T E R I O D E L A P R E S I D E N C I A
* CON PASO FIRME *

de estos documentos corresponde exclusivamente a la comisión evaluadora, y no se ha aportado prueba fehaciente que demuestre lo contrario.

II. Respetto a la muestra fisica:

La muestra presentada por la empresa adjudicataria fue recibida en el plazo establecido y evaluada por la comisión verificadora. Esta determinó que la misma era congruente con las características exigidas en el pliego de cargos. A juicio de esta entidad, no se evidencia incumplimiento objetivo en este aspecto.

III. Sobre las observaciones a otros proponentes

Si bien el recurrente señala supuestos incumplimientos por parte de otros proponentes (como G&G SERVICES y PLOFELEC), lo cierto es que, de acuerdo con el procedimiento legal vigente, la evaluación se centra exclusivamente en la propuesta con menor precio que cumpla con los requisitos, sin que exista obligación de revisar el resto si ya existe un cumplimiento válido con el primer oferente. Así lo establece el numeral 8 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

Este informe se fundamenta en el análisis exhaustivo de los documentos del expediente, la normativa aplicable, la Ley 22 de 2006 y sus modificaciones, y los principios que rigen las contrataciones públicas, con el propósito de aportar elementos objetivos que permitan al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas emitir una decisión fundada y acorde a derecho.

QUINTO: Los actos emitidos por esta entidad gozan de presunción de legalidad, y no puede entenderse que existe irregularidad o falta de objetividad sin la presentación de pruebas concretas y verificables. En este caso, la comisión actuó con apego a derecho, y no se han acreditado actuaciones contrarias al marco normativo.

SEXTO: Asimismo, el artículo 58 de dicha norma dispone que la evaluación debe basarse en el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos contenidos en el pliego. En este sentido, si una propuesta no cumple con lo establecido, debe ser descalificada, según lo determina también el artículo 59.

SEPTIMO: El Pliego de Cargos que rige el procedimiento es el publicado en el portal PanamaCompra, conforme al principio de publicidad y lo establecido en la Ley 22 de 2006.

OCTAVO: La Unidad Evaluadora consideró que **PREMIUM GRAINS, S.A.** cumplía con los requisitos establecidos, conforme a los documentos presentados, y, por tanto, la adjudicación se realizó en estricto apego al procedimiento.

NOVENO: De conformidad con los elementos expuestos, esta entidad reitera que:

4



G O B I E R N O N A C I O N A L | M I N I S T E R I O D E L A P R E S I D E N C I A
* CON PASO FIRME *

La adjudicación fue realizada conforme al procedimiento legal; No se ha demostrado de manera fehaciente que existan vicios o irregularidades que ameriten la revocatoria de la resolución de adjudicación.

Por tanto, este Informe de Conducta concluye que no hay mérito legal ni técnico para revocar la adjudicación realizada, solicitando al Tribunal que se respete la decisión tomada por el ente licitante y se declare no ha lugar el recurso de impugnación interpuesto por la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**

Así las cosas, Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, con el mayor respeto presentamos nuestro Informe explicativo de Conducta.

El presente Informe de Conducta consta de ciento sesenta y ocho (168) fojas útiles.

Atentamente,

JUAN CARLOS ORILLAC
Ministro

...”



VI. ALEGACIONES DE TERCERO EN INTERES PARTICULAR O DE LA LEY DE CONTRATACIONES:

Que, transcurrido el término para la presentación de alegaciones de tercero interesado o en interés de la Ley, no se presentó escrito alguno. De lo anterior se dejó constancia mediante informe de trámite de 26 de agosto de 2025, publicado en el portal "Panamacompra" y (visible a foja 050 del Expediente del Tribunal).

VII. INFORME SECRETARIAL:

Que, producto de lo anterior, el 26 de agosto de 2025, la entidad administrativa, entregó en la Secretaría Técnica de Impugnación la Nota MIPRE-2025-0031293, fechada 25 de agosto de 2025, y suscrita por la Directora de Administración y Finanzas, por medio de la cual remite las muestras correspondientes al objeto contractual.

Posteriormente ese mismo día, la Secretaría Técnica de Impugnación, mediante Informe de Trámite, deja constancia de lo anterior, así como la publicación de estos en el portal de compras gubernamentales "PanamaCompa". (Visible a folios 056 del expediente del Tribunal).

VIII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado Ricardo E. Olson M., de la Firma Forense **SÁNCHEZ, OLSON & ASOCIADOS**, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A. (COMBAT EQUIPMENT)**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por esta, sobre el presente Acto Público N° 2025-0-03-01-08-CM-003056, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, tanto de las indicadas en su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra"; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como



por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022. Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿Si dentro de la presente causa se encuentran presentes los presupuestos básicos por medio de los cuales se configura el procedimiento para la contratación menor que permite de manera expedita la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios que rigen la contratación pública y si la adjudicataria los cumplió? Así como determinar ¿Si ésta causa se ajusta al contexto de las competencias del Tribunal para escrutar el procedimiento preestablecido por la norma?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, las aportadas por la recurrente, consistente en:

“ ...

1. Copia de Cédula del Señor Luis Ariel Pitty Castillo.
2. Copia del certificado de Registro Público de la empresa QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A. (COMBAT EQUIPMENT).
3. Copia de Cédula e idoneidad profesional como profesional del derecho de Ricardo Olson.
4. Certificado de Registro Público de Sánchez, Olson & Asociados.
5. Aducimos como prueba el expediente electrónico que consta en el portal WWW.Panamacompra.gob.pa convocado por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA...”.

A tales pruebas nos referimos en el siguiente sentido:

En lo atinente a los numerales 3, y 4 constituye presupuesto procesal para la admisión de la acción recursiva, misma que se encuentra entablada, por lo tanto, no se admiten como pruebas; al no gozar de esta categoría.

En relación a la idea anterior, se admiten los numerales 1,2 y 5, así como al igual, se integra al dossier el Informe de conducta publicado por la Entidad Administrativa **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, y que reposa de folios 043 a 047 del expediente del Tribunal; a su vez el Expediente Electrónico aducido, el



cual ya forma parte de las evidencias descritas y admitidas, valoradas como parte integral de la causa.

Anotados los presupuestos procesales descritos anteriormente, este Tribunal Colegiado, se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis.

C. EXÉGESIS EN CUANTO AL FONDO DE LA CAUSA:

Nos adentramos ahora a la exegesis de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad administrativa, **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, frente a las pretensiones externadas por la empresa recurrente **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A. (COMBAT EQUIPMENT)**, dentro del acto público por contratación menor No. 2025-0-03-01-08-CM-003056, quien se opone a la voluntad expedida por la gestora del acto de adjudicación a la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, en Resolución No.DPC-RADJ-32-2020 del 28 de julio de 2025.

Lo primero en precisar ahora, es el tipo de procedimiento de selección de Contratista impetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual:

“SPI-SG-202577 SOLICITUD DE COMPRA VARAS EXPANDIBLES”

Siendo atendido esto sobre las bases de una contratación menor, la que encuentra su resguardo en el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de la contratación pública, cuales dispone esta Ley y regulado a su vez bajo los efectos contenidos en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, cual queda plasmado a continuación:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la cual *deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos.* La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.



8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...”.

Al iniciar con el examen de las piezas procesales que conforman el dossier, el Tribunal entra en su análisis, tomando en consideración nuestro deber jurisdiccional administrativo y en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo como el de estricta legalidad y particularmente los que rigen las compras del Estado, como el debido proceso que expresa, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 que, “los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación”.

Con relación a la idea anterior y anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa, por lo que procederemos en primer lugar a visualizar, si dentro de la actuación procesal según el tipo de procedimiento de selección de contratista, se vislumbra alguna pretermisión al respecto, a fin de descartarle algún tipo de vicio que pueda provocar la nulidad relativa o absoluta en la causa y de lo contrario, proseguir con el estudio pertinente que ha sido traído a este foro para su decisión.

Así las cosas, y dejando en claro que la presente encuesta traída a los estados del Tribunal, tiene su origen como producto de un requerimiento por medio de una selección de contratación menor N°2025-0-03-01-08-CM-003056, para la **“SOLICITUD DE COMPRA DE VARAS EXPANDIBLES METÁLICAS COLOR NEGRO, PARA SER UTILIZADOS POR LAS UNIDADES DE LA PROMOCIÓN XXXIII A GUARDIA PRESIDENCIAL DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL Y DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, REQUERIMIENTOS DEBEN SER ENTREGADAS EN EL ALMACÉN DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, TIEMPO DE ENTREGA 45 DÍAS HÁBILES .(ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS A SOLICITUD). PRESENTAR MUESTRAS”**, emitida por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**.

A través, de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único que ordenó la Ley de Contrataciones Públicas, el cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado con un mínimo de formalidades, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.



De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad administrativa para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de (B/.26,964.00), se configura ésta dentro del tenor del estatuto de la Ley, bajo las adquisiciones dentro del rango que no exceda los B/.50,00.00, de conformidad con el artículo 2 numeral 12, artículo 57 del Texto Único ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, en concordancia con artículo 85 y s.s. del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, estatuto reglamentario de dicha excerta que en lo medular indica:

“Artículo 85. Contratación menor. Es el procedimiento que permite, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpléndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley 22 de 2006.”

(El subrayado es nuestro)

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto?; para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales vulneraciones en síntesis: la adjudicataria, incumple con las especificaciones técnicas #1, y “Otros Requisitos” específicamente los puntos 2 y 4 dentro del pliego de cargo.

Que, a la fecha de presentación de las propuestas el 19 de junio de 2025, tal cual, consta en el Acta de Apertura adjunto, se evidencia la participación de las siguientes empresas:

“ ...

Acta de apertura
Ministerio de la Presidencia
Departamento De Proveeduría Y Compras Mipre

Número de Proceso	2025-0-03-01-08-CM-003056		
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/10,000 hasta B/50,000		
Título	SPI-SG-202577 Solicitud de compra varas expandibles		
Modalidad de adjudicación	Global		
Objeto de Contratación	Bien		
Propuestas Recibidas:			
RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
PE-9-1606	Plotelec	17-06-2025 04:05 p. m.	B/. 22,470.00
8-233-940	G&G Services	18-06-2025 06:13 p. m.	B/. 21,699.60
2043955-1-746854	Combat equipment	19-06-2025 09:22 a. m.	B/. 25,038.00
2213668-1-775353	PREMIUM GRAINS, S.A.	19-06-2025 09:29 a. m.	B/. 14,605.50

”

...





Dentro del contexto de la valoración de las propuestas de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, misma que se ajusta por ser su oferta de conformidad a las exigencias del pliego de cargos.

Así las cosas, procedemos a esclarecer la problemática, iniciando con la cláusula quinta del libelo de recurso de la accionante, del cual se desprende el señalamiento, en el punto 2 de otros requisitos, resalta que “la adjudicataria, es decir la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, no se ajusta al modelo, tamaños y características propuestas por el pliego de cargos, el cual taxativamente requiere lo siguiente:

“ ...

- 2

Aportar catálogo ilustrativo y descriptivo del bien a ofrecer El proponente deberá aportar un catálogo ilustrativo y descriptivo en idioma español, el cual deberá contener de forma clara las características, especificaciones técnicas y guía de mantenimiento de las fuentes solicitadas. Además de la Marca, casa productora, país de origen y garantía.

No
subsanable



...”

En ese sentido y con relación al requisito del punto 2 de otros requisitos, podemos señalar que la adjudicataria **PREMIUN GRAINS, S.A.**, presentó la documentación solicitada por la entidad administrativa, a través del pliego de cargos, tal y como se observa al realizar la verificación de la documentación presentada:

“ ...

RENGLÓN 1

Varas expandibles metálicas color negro
MARCA: GENERICO
MODELO: C0043
CASA PRODUCTORA: GUANGZHOU TECHNOLOGY CO., LTD.
PAÍS DE ORIGEN: CHINA
GARANTÍA: POR UN (1) AÑO POR DEFECTO DE FABRICA



Bastón Expandible
Punta de poliuretano plana circular de 1cm
Varilla Superior de metal de 6,5"
Varilla Inferior de poliuretano de 6,5"
Empuñadura de goma con diseño anti-deslizante
Base de metal con Rompe Vidrio de 4 mm
Aro tipo triángulo de metal con cordón color verde para la muñeca
Tamaño abierto: 22"
Tamaño cerrado: 9"
Peso: 186 gramos
Color Negro
Incluye estuche de Nylon color Negro



RENGLÓN 1



...”

En segundo lugar, siguiendo con el estudio de la controversia traída a nuestros estrados por la accionante **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ (COMBAT EQUIPMENT)**, donde pasamos a realizar la verificación de las especificaciones técnicas, mismas que según el impugnante, señala un supuesto incumplimiento las que se desprende así:

“ ...

Especificaciones exigidas en el Pliego de Cargos	Especificaciones del bien según catalogo del proponente
• Vara retráctil color negro en su totalidad. • Fabricada en material metálico de alta resistencia. • Desplegable manualmente. • Diseño del mango en material de poliuretano tipo rombo en alto relieve. • Largo de vara aproximado 9.5 pulgadas sin desplegar. • Diametro del mango 1.11 pulgadas en la sección de rombos. • Largo de la vara desplegada debe ser de 26 pulgadas.	Bastón expandible de color negro. Punta de poliuretano plano circular de 1 cm. Varilla superior de metal de 6.5” Varilla de poliuretano de 6.5” Empuñadura de goma con diseño antideslizante Base de metal con rompe vidrio de 4mm. Aro tipo triangulo de metal con cordón color verde para la muñeca Tamaño abierto: 22” Tamaño cerrado: 9” Peso: 186 gramos

...”

Conforme a los plasmado por el pliego en la sección de otros requisitos específicamente el punto 2, al que hace mención la accionante y a la imagen que nos antecede, donde la entidad licitante hace referencia al tamaño del objeto contractual **“SPI-SG-202577 Solicitud de compra varas expandibles”**, se puede observar que la misma indica que el **“Largo de vara aproximado 9.5 pulgadas sin desplegar”**, y la adjudicataria, proporciona un tamaño de 9”, dentro del cual se integra la aproximación, lo que no quiere decir exclusivo o excluyente y que de acuerdo al *plus minusve*, no observamos incumplimiento por parte de la misma,



toda vez que su propuesta se ajusta a los parámetros solicitados en el pliego de cargos.

Que, si bien la metodología instrumentada por la entidad en principio no ha sido del todo ortodoxa ello no, constituye un atisbo para no adentrarse en la selectividad objetiva de un contratista, mismo que se ajusta por ser el del precio más económico y dentro de lo solicitado según las especificaciones técnicas; pues se reconoce la exigencia del principio constitucional de garantizarse el mayor beneficio para el Estado, así como la plena justicia en la adjudicación. Adicionalmente al contexto del principio de eficacia, cual obliga al servidor público concebir el procedimiento como un método y no un fin en sí mismo.

Frente a lo expuesto, puntualiza el tribunal que, es importante recordar, si bien las fichas técnicas son formas, que procuran para simplificar los mecanismos o medios de evaluación, pero esto no constituyen un instrumento de fuerza para suscitar a los proponentes que concluyan o edifiquen éstos, tal cual, según su forma de expresión, y en determinado eje transversal de los hechos, razón por la cual, lo que se procura es determinar con ello, ¿Si se ajusta a lo procurado o no? cual es establecer, que se ha suministrado bienes similares, a los gestionados por la entidades administrativa. Siendo así, reafirma el Tribunal que, del contexto de las pulgadas de la vara expandible, según su enunciado en cada una de estas se evidencia que es ajustable en su despliegue al objetivo procurado.

De igual forma, así como lo expuesto por el principio de economía, cual señala en el artículo 29 al advertir que, los procedimientos no constituyen un fin en sí mismo, sino que hacen prevalecer el interés de la colectividad en aras de garantizar el bienestar común.

Puesto, que la propuesta seleccionada satisfaga los ideales previstos para la requisición y el cumplimiento de la contratación procurada por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, situación cual, ya hemos reiterado en temas de seguridad del Estado, en los cuales, indicamos no se escatimará esfuerzos para procurar, que se garantice el combate a la criminalidad.

Por otra parte y en cuanto al punto 4, enunciado por la accionante, en el cual hace referencia a la presentación de las muestras, no consideramos que sea objeto de controversia, toda vez y como la misma menciona en su escrito, la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, presentó la muestra, y habiéndose realizada las evaluaciones pertinentes por el personal idóneo, y dando éstos el veredicto de otorgarle al adjudicación a la misma; podemos dejar claro que, no lo descarta para la adjudicación del acto público en estudio, y de acuerdo con el principio de integración de la prueba, así como elementos probatorios que reposan en el expediente electrónico, señalamos a la impugnante no asistirle razón en cuanto a dicho cargo de incumplimiento endilgado frente al acto de adjudicación.



Siendo atendido esto sobre las bases de una contratación menor, la que encuentra su resguardo en el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley y tal como se encuentra contenido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, up supra.

Esta valoración es cónsona con los efectos procesales instituidos en la Ley de Contrataciones Públicas, fundamentados en el ideal del interés público como parte de los fines del Estado y regulados así para el procedimiento de contratación menor en donde se genera la selectividad del contratista bajo el requerimiento de un mínimo de formalidades y en el cual, **el precio es el factor determinante**, siempre que se cumpla con los requisitos habilitantes y exigencias técnicas, misma que es congruente con los efectos del principio constitucional instituido por el artículo 266 de nuestra Carta Magna, bajo la cual el mayor beneficio a la hora de la selectividad y adjudicación recae en favor del Estado como prioridad fundamental, misma que transcribimos así:

“**ARTICULO 266.** La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública.

La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación.”

Adicionalmente y bajo ese marco de ideas, nos remitimos al artículo 29 de la Ley del Texto Único de la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, que ordena la Ley 22 de junio de 2006 de Contrataciones Públicas, cual transcribimos así:

“Artículo 29. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1.

2.Los servidores públicos concebirán el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en sí mismo.”

(Lo subrayados es el nuestro)

Lo anterior, nos lleva a deducir y en base a principios generales del derecho, auxiliados del elemento de integralidad que consta en la documentación que acompaña la propuesta de la proponente en mención, publicada en el portal



electrónico "PanamaCompra" que la misma guarda relación con el objeto a contratar y con los mejores intereses del Estado.

Dentro de este marco, de ideas y una vez esclarecida la causa demandada, por falta de juridicidad, el acto traído al contencioso por la accionante con relación a los numerales quinto, sexto y séptimo de su recurso de impugnación, esperamos haberle aclarado las dudas de éste; así como su exposición frente a la ciudadanía, bajo el prisma del principio de publicidad y transparencia.

Siendo ello así, la proponente **PREMIUM GRAINS, S.A.**, "cumple con los requisitos y demás condiciones del pliego de cargos"; afirmar lo contrario a nuestro saber y entender, constituye además de una contradicción, una restricción y limitación a la libre competencia; siendo su precio propuesto de B/. 14,605.50, monto favorable para los intereses del Estado, al ajustarse a los presupuestos y exigencias en los términos de referencia.

La ley en su artículo 35, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No.439 de septiembre de 2020, contempla dentro de sus disposiciones, las reglas de interpretación sobre los contratos públicos en los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, al disponer que se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley; así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y derechos que caracterizan los contratos conmutativos.

De lo anterior se desprende que, desde el inicio con la valoración de la propuesta; la entidad acató el procedimiento legalmente establecido para ello, es decir, la aplicación de los artículos 57, 156, 157, del Texto Único; y los artículos 87 numeral 4 y 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, es por lo que, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se dispone a **CONFIRMAR** el acto administrativo traído al contencioso, representado a través de la Resolución No.DPC-RADJ-32-2025 de 28 de julio de 2025 por la cual se adjudica a la proponente **PREMIUM GRAINS, S.A.**, dentro del procedimiento de selección de contratista N° 2025-0-03-01-08-CM-003056, en virtud de ajustarse a los preceptos legales de la ley que nos gobierna, así como de los postulados del pliego de cargos, conforme a nuestras facultades, que nos concede al respecto el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, cuyo texto refiere:

"Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar

restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante."

(Lo subrayado es nuestro)



Como quiera que las pretensiones del impugnante carecen de asidero legal, al considerar el Tribunal que no le asiste razón con relación a los cargos y las pruebas aludidas por éste, al no evidenciarse ni demostrar la veracidad de éstas, frente a la actuación de la Administración, razón por la cual se desestiman.

Luego del análisis de los hechos y las pruebas que obran en el caso de marras y en uso de las facultades y atribuciones que nos confiere la ley y demás normas reglamentarias y suplementarias, nos corresponde **CONFIRMAR**, la adjudicación a la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, dentro del proceso de selección de contratista No. 2025-0-03-01-08-CM-003056, celebrado para la **"SOLICITUD DE COMPRA DE VARAS EXPANDIBLES METÁLICAS COLOR NEGRO, PARA SER UTILIZADOS POR LAS UNIDADES DE LA PROMOCIÓN XXXIII A GUARDIA PRESIDENCIAL DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL Y DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES , REQUERIMIENTOS DEBEN SER ENTREGADAS EN EL ALMACÉN DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, TIEMPO DE ENTREGA 45 DÍAS HÁBILES .(ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS A SOLICITUD). PRESENTAR MUESTRAS"**.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución, a través, del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No.DPC-RADJ-32-2025 de 28 de julio de 2025, cual genera la adjudicación a la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, dentro del proceso de selección de contratista No. 2025-0-03-01-08-CM-003056, con un precio con un precio de CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCO BALBOAS con 50/100 (B/.14,605.50), para la **"SOLICITUD DE COMPRA DE VARAS EXPANDIBLES METÁLICAS COLOR NEGRO, PARA SER UTILIZADOS POR LAS UNIDADES DE LA PROMOCIÓN XXXIII A GUARDIA PRESIDENCIAL DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL Y DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, REQUERIMIENTOS DEBEN SER ENTREGADAS EN EL ALMACÉN DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, TIEMPO DE ENTREGA 45 DÍAS HÁBILES.(ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS A SOLICITUD).**

PRESENTAR MUESTRAS” de acuerdo con las fundamentaciones en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la fianza constituida en Cheque Certificado No.005689, por Banco General, por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 40/100 (B/.2,696.40), a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, monto que representa su equivalente a 10% del valor del precio de referencia del acto público (Ver Diligencia de consignación No.106-2025 de 14 de agosto de 2025.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 136-2025, previa anotación en el registro correspondiente; así como generar por intermedio de la Secretaría General del Tribunal, la devolución de las muestras.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2 numeral 12, 57, 71, 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, Artículos 87 numeral 4, 89 y 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
LEE DUQUE
KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE LEE
DUQUE KATHIA
KERIMA - ID 8-383-544
Fecha: 2025.09.02
11:07:36 -05'00'

Kathia Lee Duque
Magistrada


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

